**\*\*CALIFICACIÓN PROVISIONAL\*\*\***

**PROCESO VERBAL**

**RADICADO:** **760013103001-2022-00195-00**

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDANTES:**

1. Samuel Velasco Mosquera (víctima)
2. Jorge Andrés Velasco Hernández (padre)
3. Marcela Mosquera Molano (madre) 90
4. Jorge Alberto Velasco Arango (abuelo)
5. María del Socorro Hernández de Velasco (abuela)
6. Consuelo Molano de Mosquera (abuela) 30
7. Mauricio Velasco Hernández (tío)
8. Luisa Fernanda Velasco Hernández (tía)
9. Yolanda Molano Urrutia (tía)
10. María Paulina Mosquera Molano (tía) 20

**DEMANDADOS:**

1. SURA EPS
2. EMI
3. Vanessa Perez

**LLAMADO EN GARANTÍA:**

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (LLAMADO POR EMI)

**HECHOS**

1. El día 11 de septiembre de 2021 el menor Samuel Velasco Mosquera fue atendido en Clínica Farallones por dolor abdominal en donde le practicaron exámenes y diagnosticaron constipación, por ende, le suministraron un enema y dieron salida en horas de la tarde.
2. El 12 de septiembre de 2021 a las 7 de la noche el menor refirió un dolor en la zona de los genitales por lo tanto la madre de aquel llamó al servicio de EMI con el cual Sura tiene convenio, pues el menor tenía afiliación al plan complementario de Sura EPS.
3. La Dra. Vanessa Perez Sardy de EMI llegó a las 8:51 pm del 12 de septiembre 2021 para efectuar la valoración domiciliaria. En esa oportunidad en la historia clínica se anotó dolor en testículo izquierdo que se había iniciado ese mismo día, leve edema, no eritema y que no había signos de necrosis ni de estrangulación. La Dra. Vanessa Pérez diagnosticó orquitis, epididimitis y orquiepididimitis sin absceso, ordenando iniciar manejo analgésico, mediante aplicación intramuscular en el glúteo izquierdo de una ampolleta de 75 mgrs. de diclofenaco, manejo en casa con ibuprofeno de 400 mgrs. una tableta cada ocho (8) horas por tres (3) días.
4. El día 13 de septiembre de 2023 a las 10:00 am el menor presenta nuevamente dolor en sus genitales, por lo anterior a la 1:59 pm ingresó a Clínica Farallones en donde se le practicó una ecografía doppler testicular. A las 4:40 pm se diagnosticó torsion testicular y a las 5:38 pm del 13 de septiembre de 2021, se le practicó la cirugía denominada “orquiectomía izquierda”, y orquidopexia derecha.
5. Como consecuencia de la amputación del testículo izquierdo al menor, se argumenta que se han ocasionado perjuicios de daño moral y daño a la vida de relación, entre costos de terapias psicológicas y la necesidad de una prótesis testicular.

**PRETENSIONES**

* Daño moral: $520.000.000
* Daño a la vida de relación: $160.000.000
* Daño emergente: $13.000.000

TOTAL: $693.000.000

**CONSIDERACIÓN PRELIMINAR**

Se evidencia que la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía se remitió a la dirección electrónica mapfre@mapfre.com.co el día 15 de septiembre de 2022. Sin embargo de acuerdo con la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal el correo para notificaciones es njudiciales@mapfre.com.co sin embargo en el acuse de recibido aportado por el llamante en garantía se observa que el mensaje fue abierto en la misma fecha en que se recibió, y teniendo en cuenta que la primera comparecencia de la compañía fue en la audiencia inicial en donde se manifestó tener animo conciliatorio, en este momento no tiene fuerza para prosperar una solicitud de nulidad por indebida notificación.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL, lo anterior teniendo en cuenta que, acreditar la responsabilidad del asegurado y desvirtuar la existencia de cobertura material de la póliza, dependerá del debate probatorio que se surta en audiencia.

Lo primero que debe decirse es que la póliza No. 2917220000673 presta cobertura temporal de conformidad con los hechos expuestos en la demanda, debe señalarse que el contrato de seguro se pactó bajo la modalidad de cobertura por ocurrencia, encontrando que el hecho base del litigio tuvo lugar el día 13 de septiembre de 2021, es decir dentro del periodo de vigencia comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 1 de octubre de 2021. Aunado a ello, debe precisarse que el seguro NO presta cobertura material, comoquiera que en la demanda se pretende la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de la institución asegurada (EMI), por error de diagnóstico, es decir por una falla en la prestación del servicio médico, situación que no se encuentra amparada dentro de la cobertura de predios, labores y operaciones.

Frente a la responsabilidad del asegurado y de la compañía aseguradora, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si hubo o no responsabilidad de la demandada en la atención domiciliaria y diagnóstico brindado por la Dra. Vanessa Pérez, debe tenerse en cuenta que el 12 de septiembre de 2021 cuando se solicitó la atención domiciliaria se refirió que el menor llevaba un cuadro clínico de evolución de 12 horas, pero al examen físico no presentaba fiebre, nauseas o vómito, ni signos de necrosis, por lo que era posible que los signos correspondan al diagnóstico de orquitis, epididimitis y orquiepididimitis. Aunado a ello la médico demanda aportó un dictamen pericial que concluye que para el momento de la atención domiciliaria los signos no correspondían a una torsión testicular. No obstante, podría existir una relación directa causa-efecto entre la prestación del servicio en salud y la pérdida del testículo, comoquiera que el 13 de septiembre de 2021 el menor ingresó a la Clínica Farallones en donde se sospechó de una torsión testicular, que fue confirmada con la ecografía Doppler, por ende, es posible que el despacho considere que la Dr. Pérez debió remitir por urgencias al menor para la toma del examen diagnóstico y así evitar la amputación testicular, posición que se sostiene con el dictamen pericial que tambien presentó la parte demandante. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, en particular de los testimonios médicos y de la contradicción de los dictámenes periciales, confirmar o desvirtuar la responsabilidad civil profesional que se le está imputando a EMI por la pérdida del testículo izquierdo del paciente. Pese a lo expuesto se resalta que la póliza por la cual se vincula a la compañía no presta cobertura para reclamaciones derivadas de la prestación del servicio médico, actividad desarrollada por EMI, pues el amparo de predios, labores y operaciones no se extiende al desarrollo de la actividad profesional del asegurado, de tal suerte que incluso aquella se encuentra excluida de cobertura. Sin embargo, atendiendo al estado del proceso y la falta de contestación por parte de la compañía, existe la posibilidad de que el despacho aplique las consecuencias procesales del indicio en contra y se concluya que el seguro si presta cobertura.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

ADVERTENCIA: Debido a la falta de antecedentes no contamos con la póliza que eventualmente debería afectarse, ya que la suministrada por el apoderado del asegurado corresponde a la póliza global con un valor asegurado de USD 1.756.000,00 y deducible de USD 59.000, valores muy elevados que no son los aplicables, situación que impide definir con certeza el valor de la liquidación.

Como liquidación se llegó a la suma de $170.000.000. Lo anterior teniendo en consideración los siguientes aspectos

* Daño moral: $140.000.000

Se tomará en cuenta la suma de 30 millones para el menor Samuel Velasco en calidad de victima directa e igual suma para cada uno de los padres Jorge Andrés Velasco y Marcela Mosquera, se reconocerá la suma de 10 millones a cada uno de los abuelos Jorge Alberto Velasco Arango (abuelo), María del Socorro Hernández de Velasco (abuela), Consuelo Molano de Mosquera (abuela), y la suma de 5 millones para cada uno de los tíos Mauricio Velasco Hernández (tío), Luisa Fernanda Velasco Hernández (tía), Yolanda Molano Urrutia (tía) y María Paulina Mosquera Molano (tía). Lo anterior, teniendo en consideración que la pérdida del testículo es una lesión de mediana gravedad que no compromete la salud del menor a futuro, en ese sentido en sentencia SC780-2020 por lesiones de mediana gravedad se ordenó una indemnización por 30 millones de pesos a favor de la víctima directa, siendo posible que frente a las víctimas indirectas se reduzca la indemnización.

* Daño a la vida de relación: $30.000.000

Se tomará en cuenta la suma de 30 millones para el menor Samuel Velasco, en calidad de víctima directa, en la medida en que, aunque la amputación del testículo izquierdo según el dictamen pericial no compromete la salud reproductiva, lo cierto es que sí genera una afectación estética que podría incidir negativamente en el desarrollo de su vida sexual. Es decir, hay una merma en las actividades placenteras por ende es procedente la indemnización por este concepto.

* Daño emergente: $0

No se reconocerá los 10 millones por concepto de prótesis testicular en la medida en que no existe en el plenario prueba que dé cuenta de que se ha incurrido en dicho evento y tampoco existe cotización alguna que pudiera tornar procedente dicha indemnización como daño emergente futura. Tampoco se reconocerá la suma de 3 millones por concepto de terapias psicológicas porque no existe prueba de que se haya ocasionado dicha erogación.

* Deducible: Pendiente (sin póliza)

NOTA: La parte demandante solicita la suma de $160.000.000 para terminar el proceso por conciliación. Sin embargo en esta instancia NO se recomienda conciliar puesto que se intentará en la audiencia desvirtuar la consecuencia procesal adversa por falta de contestación de la demanda, en el sentido de explicar las razones por las que la póliza de RCE con el amparo de predios, labores y operaciones no cubre indemnizaciones derivadas de perjuicios causados por errores en el ejercicio de la actividad profesional. Es decir, desde la delimitación positiva del riesgo, el seguro no tiene cobertura y desde la delimitación negativa los reclamos derivados de la actividad profesional se encuentran excluidos. Estos aspectos se abordarán en la audiencia a partir de la declaración del representante legal y los alegatos de conclusión.